



Neiva, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00117
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	PATRICIA SÁENZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL ALMARIO RIVERA – CAUSANTE

Por ser procedente a la luz del artículo 598 y siguientes del C.G.P., se decreta la siguiente medida cautelar:

-Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula:

- 1.- 200-191723
- 2.- 200-125272
- 3.- El 50% del inmueble 200-107467
- 4.- 200-67902
- 5.- 200-155014
- 6.- El 50% del inmueble 200-10184
- 7.- 200-149545
- 8.- 200-203788

Los anteriores, se encuentran inscritos en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y son de propiedad de la señora ISABEL ALMARIO RIVERA (q.e.p.d.), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.156.469.

Para lo anterior, ofíciase por secretaría para lo pertinente.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

E.C.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0865a4ded50543063d88c8e5548917b6ff45a3d42664a82748c1c763921b836a**

Documento generado en 18/01/2023 01:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>